



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANYELA BEATRIZ CASTRILLÓN HENAO
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO	050014003027 2022-00640 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del proceso, así como el art. 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueve ANYELA BEATRIZ CASTRILLÓN HENAO – C.C. 32.182.575, en contra de LORENA PATRICIA OLIVEROS RÚA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.250.112; en calidad de conductor el señor DANIEL ANDRÉS ZAPATA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.867.267; en calidad de empresa transportadora COOPERATIVA DE TRANSPORTADORESTAX COOPEBOMBAS LTDA., identificada con NIT.890.905.730-2, representada legalmente por el gerente señor DIEGO HERNÁN MONTOYA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.537.322, o por quien haga sus veces; y en calidad de aseguradora la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con el NIT.860.037.013-6.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por los demandantes, quienes gozarán de los efectos del Art. 154 del C. G. P.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$18.400.000.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, con T.P. 160.180 el C. S. de la J.; para representar a la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e0ad6adf44dc9c6b0370ac22b7496cc0232554549a5a53d4def8f84cb945ce**
Documento generado en 17/06/2022 12:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>